



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000089-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El informe N° 000222-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18DIC2021); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco del proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, realizado por el RENIEC en el distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC publicada el 15SET2021 en el Diario Oficial El Peruano se dispuso cerrar el padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por su parte, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0932-2021-JNE (13DIC2021) aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe indicar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, estableciendo un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario y sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que esta gerencia procede en atención a las funciones establecidas en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, a través del informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se elaboró el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 y el informe señalado en el párrafo anterior, esta Dirección programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente, con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, en el distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna.

Que, en el distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna se programó la verificación de domicilio en noventa y siete (**97**) direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Se obtuvo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE ACTAS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS					
			A	B	C	FALLECIDOS	OBSERVADAS (borrones, enmendaduras, en blanco)	NO VERIFICADAS
Informe 000002-2021/ESN/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	Curibaya	97	59	38	0	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe 000002-2021/ESN/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron cincuenta y nueve (59) casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación.

Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que treinta y siete (37) actas (treinta y siete casos B y cero casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el reglamento, declarándose la invalidez de un (01) acta de verificación domiciliaria (Caso B) por no generar certeza y no ajustarse a las formalidades establecidas en el RE-221-GRE/008. Teniendo el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Curibaya	37	0	1	0
TOTAL	37		1	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Que, a continuación, se detalla la relación de los treinta y siete ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	73375229	CUTIPA	QUISPE	NHICKOL MILAGROS	B	110691
2	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	47923156	GUERRERO	GONZALES	ERNESTO JUNIOR'S	B	110692
3	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	04636122	GUERRERO	SANCHEZ	ERMES ERNESTO	B	110693
4	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	46066888	MAMANI	CALANI	LILY ELIZABETH	B	110699
5	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	47056194	PAEDES	QUIJANDRIA	CRISTIAN ARTURO	B	110700
6	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	73114375	ZANGA	COAQUIRA	LUIS ANGEL	B	110703
7	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	75238500	CONDORI	CONDEMAYTA	DEYSI DENIS	B	110708
8	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	44282743	CONDORI	CONDEMAYTA	WILLIANS LUCIANO	B	110709
9	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	42500953	CONDORI	HUALLPA	ALEX ARNOLD	B	110710
10	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	00424787	TAPIA	CONDE	NELLY	B	110711
11	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	43097308	ZANGA	COAQUIRA	ELMER RONALD	B	110712
12	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	40174772	QUISPE	MAMANI	MARLENE EVA	B	110713
13	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	20998430	YALLICO	VASQUEZ	DORIS ELENA	B	110715
14	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	41848894	ANAHUA	MAMANI	ROGER EFRAIN	B	110716
15	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	46317308	CABRERA	CANAVIRI	MARINA MARGORET	B	110717
16	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	44649914	TAPIA	CONDORI	GONZALO WESLEY	B	110718
17	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	42201458	ANCACHI	QUISPE	EUGENIA DOMITILA	B	110719
18	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	00463821	CANAVIRI	MELCHOR	CIRILA	B	110720
19	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	70181675	FLORES	TIPO	JUAN MANUEL	B	110722
20	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	00492591	ESQUIA	SOSA	ELISEO ROLANDO	B	110723
21	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	00433832	CATACHURA	MAQUERA	JUAN PABLO	B	110725
22	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	70098083	CHUCUYA	QUISPE	PAUL ALBERTH	B	110726
23	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	44406559	COPA	LINARES	ROSA LAURA	B	110728
24	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	71239467	HUAIPAR	YALLICO	ANGGIE KONNY	B	110731
25	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	04439139	LOPEZ	TANG	PEDRO AUGUSTO	B	110739
26	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	00683677	HUANCA	HUANCA	ROGELIO	B	110747
27	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	47665826	CATACORA	FLORES	EDWIN FERNANDO	B	110748
28	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	75263480	MAMANI	MAMANI	PAUL KENDRY	B	110761
29	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	00518248	CONSTANCIO	ZAPANA	JUAN ANSELMO	B	110763
30	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	44785360	ARCE	MILLARES	MARIELA ELIZABETH	B	110764
31	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	76802767	VILCANQUI	QUISPE	DARIO	B	110766
32	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	00517578	MAQUERA	LARICO	ARMANDO	B	110767
33	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	80157739	TICONA	MAMANI	HECTOR RAUL	B	110768

34	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	29714293	LOPEZ	DÍAZ	GUSTAVO DANIEL	B	110770
35	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	41207786	MAMANI	CRUZ	MAURICIA	B	110771
36	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	73337807	QUISPE	TELLEZ	ANEL SABELLY	B	110772
37	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	44282747	CONDORI	HUALLPA	TONY ROGELIO	B	110778

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y siete (37) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación correspondiente a los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/aga)